GOBIE NO VASCO KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜISTICA

2017 MAY: 2 9

SARRERA IRTEERA Zk.

GIPUZKOAKO HIPIKA FEDERAZIOA Hauteskunde Batzordeari zuzendua

Esp. Zkia. /Exp. nº 45/2016

Rec. Reposición

**Kirol Etxea** Anoeta Pasealekua, 5 20014 DONOSTIA

maiatzaren 29ko Kirol Justiziako Euskal Batzordearen Akordioa.

Erabaki honek administrazio-bidea amaitzen du. Beronen aurka administrazioarekiko auzierrekurtsoa aurkeztu ahalko dute Vitoria-Gasteizko Administrazioarekiko Auzietarako **Epaitegian** edo errekurtso-egileen helbidearen arabera dagokienean, hilabeteko epean, erabakia jakinarazi eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, halaxe xedatzen du-eta Administrazioarekiko auzien jurisdikzioari buruzko uztailaren 13ko 29/1998 Legeak.

Honekin batera bidaltzen dizut 2017ko Adjunto remito para su conocimiento y efectos copia del Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva de 29 de mayo de 2017.

> Εl presente acuerdo agota vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Adeitasunez, agur.

Atentamente,

Vitoria-Gasteizen, 2017ko maiatzaren 29an

Bakarne Agirre Arrieta

Kirol Justiziako Euskal Batzordeko idazkaria Secretaria del Comité Vasco de Justicia Deportiva

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA Kirol Justiziako Euskal Batzordea DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGUÍSTICA Comité Vasco de Justicla Deportiva ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ ALBERTO CATALÁN ESPEITA, PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA HÍPICA DE LOYOLA, CONTRA EL ACUERDO DE ESTE COMITÉ DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017.

Exp. nº Rep. 45/2016

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Don José Alberto Catalán Espeita, en calidad de Presidente de la Agrupación Deportiva Hípica de Loyola, se ha interpuesto con fecha 29 de marzo de 2017 recurso de reposición contra el Acuerdo de este Comité Vasco de Justicia Deportiva de fecha 16 de marzo de 2017, por el que se resolvía desestimar el recurso interpuesto por el mismo recurrente contra la desestimación del recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2016 ante la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica.

<u>Segundo.</u>- El Comité Vasco de Justicia Deportiva, con base en el artículo 16.4 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, acordó admitir a trámite el presente recurso, confiriendo trámite de audiencia a la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica y al Presidente electo de la citada Federación, para que en el plazo de diez días hábiles presentaran, si así lo estimaban conveniente, el oportuno escrito de alegaciones y propusiesen, en su caso, diligencias de prueba.

<u>Tercero.</u>- No se han presentado alegaciones por parte de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica ni por parte del Presidente electo de la citada Federación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

<u>Primero.</u> El presente recurso de reposición se interpone contra el Acuerdo de este Comité Vasco de Justicia Deportiva de fecha 16 de marzo de 2017, por el que se resolvía desestimar el recurso interpuesto por el mismo recurrente contra la desestimación del recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2016 ante la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica.

<u>Segundo.</u>- El Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2017 de este Comité indica que el deber de secreto establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, obliga a que la cesión de los datos de carácter personal deba limitarse a las personas afectadas. En el caso de acceso a través de un portal web dicha limitación deberá materializarse por medio de un sistema de verificación y autenticación con usuario y contraseña que permita el acceso a los interesados e impida el acceso de terceros no autorizados.

Añade a continuación que teniendo en cuenta que los datos del censo electoral fueron expuestos en el tablón de anuncios existente en las dependencias de la Federación Guipuzcoana de Hípica se considera que se ha dado cumplimiento a lo exigido en el artículo 25 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, y no ha habido indefensión para el recurrente.

Por ello, en el Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2017 de este Comité se desestimaban en su totalidad las pretensiones del recurso interpuesto.

**Tercero.-** El recurrente Don José Alberto Catalán Espeita, Presidente de la Agrupación Deportiva Hípica de Loyola, en el escrito de recurso solicita que se estimen las siguientes pretensiones:

<< 1ª Se declare **NULO** el Proceso electoral de la FGHípica, por vulnerar los derechos electorales de sus federados, con la ocultación de los censos, saltándose las fechas establecidas en el calendario electoral y causando total indefensión.

2ª De no estimarse la 1ª pretensión, se retrotraiga el proceso electoral al momento de publicación de los censos provisionales.

3ª Que de ser desestimadas las anteriores pretensiones no caduque el plazo para interponer recurso al censo definitivo>>.

Cuarto.- El recurrente se refiere en su escrito a la decisión de la Federación Guipuzcoana de Hípica de no publicar los censos en la página web y publicar en los tablones internos con acceso a los federados, los censos completos, y disponer de copias de los mismos a aquellos que acrediten su condición de federados con licencia en vigor. En relación con ello, indica que en anteriores procesos electorales sí se publicaron datos de carácter personal.

A este respecto, nos remitimos a la normativa citada en los Fundamentos de Derecho Cuarto, Quinto y Undécimo del Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2017 de este Comité y a los Dictámenes y Resoluciones mencionados en los Fundamentos de Derecho Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del mismo Acuerdo para considerar que se ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 25, 34 y 36 y en la Disposición

Comité Vasco de Justicia Deportiva

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

Adicional Primera de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales.

Quinto.- El recurrente se refiere en su escrito a la que considera situación de total indefensión por el hecho de que el día 3 de diciembre de 2016 se abre el plazo para presentar alegaciones al censo electoral y se establece el día 7 de diciembre de 2016 como fecha para la resolución de las alegaciones al censo electoral por parte de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica. Indica el recurrente que el día 3 de diciembre, sábado; el día 4 de diciembre, domingo, y el día 6 de diciembre, día de la Constitución, las oficinas de la Federación Guipuzcoana de Hípica estaban cerradas, por lo que únicamente estaban abiertas el día 5 de diciembre de 2016, de 18:00 horas a 20:00 horas.

En relación con ello, dentro del trámite de audiencia conferido a la federación deportiva concernida en el expediente de recurso contra la desestimación del recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2016 ante la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica, esta Federación puso de manifiesto que el recurrente no acudió a las oficinas de la misma a consultar el censo electoral y obtener copia del mismo. Añadió que el censo no sólo se encontraba a su disposición en las oficinas de la Federación sino que también lo estaba en la propia Diputación titular de la función pública delegada, por lo que existían medios alternativos de acceso al censo.

A tenor del artículo 26.1 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, <<Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco días naturales para realizar las alegaciones

pertinentes sobre el censo electoral aprobado provisionalmente por la Junta Electoral. Las alegaciones correspondientes se formularán ante la Junta Electoral y ésta resolverá si procede o no la alegación, en el momento de la aprobación definitiva>>.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 30 del reglamento electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica, << Sin perjuicio de lo anterior, se deberá remitir el reglamento electoral, una copia del censo, del calendario y de todas las resoluciones de la Junta Electoral a la Dirección de Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa para la difusión complementaria del proceso electoral>>.

Según lo expuesto, dentro del calendario electoral existió el plazo de cinco días naturales, desde el día 3 de diciembre de 2016 hasta el día 7 de diciembre de 2016, para realizar alegaciones sobre el censo electoral aprobado provisionalmente por la Junta Electoral, plazo previsto en el artículo 26.1 de la Orden de 19 de febrero de 2012. Dentro de ese plazo, el recurrente pudo acudir a las oficinas de la Federación Guipuzcoana de Hípica o de la Diputación Foral de Gipuzkoa y haber comprobado que la Agrupación Deportiva Hípica de Loyola no estaba incluida en el censo del estamento de clubes y agrupaciones deportivas por el motivo <<no realizar actividad federativa>>, mismo motivo por el que tampoco figuró incluida en el censo electoral aprobado provisionalmente por la Junta Electoral con anterioridad a la Resolución de dicha Junta de fecha 29 de noviembre de 2016 por la que acordó retrotraer el proceso electoral hasta el momento de publicación de los censos electorales, abriendo un nuevo plazo para su impugnación y aprobando un nuevo calendario electoral.

En consecuencia, se considera que se ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 25 y 26 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración

Comité Vasco de Justicia Deportiva

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, que no ha habido indefensión para el recurrente y que no concurre ninguno de los casos de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no procede retrotraer el proceso electoral al momento de publicación de los censos provisionales.

**Sexto.-** En su escrito de recurso, el recurrente solicita que, en el caso de ser desestimadas las pretensiones expresadas con anterioridad, no caduque el plazo para interponer recurso al censo definitivo.

En relación con dicha pretensión, ha de tenerse en cuenta que a tenor del artículo 26.2 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, <<Resueltos los recursos de la Junta Electoral y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral, sin perjuicio de las impugnaciones que puedan realizarse a la finalización del proceso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva o en vía jurisdiccional>>.

En el expediente consta que, finalizado el plazo de reclamaciones, se realizó por la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica, con fecha 26 de enero de 2017, la proclamación definitiva del Presidente de la citada Federación, lo que da fin al proceso electoral.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

## **ACUERDA**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don José Alberto Catalán Espeita, en calidad de Presidente de la Agrupación Deportiva Hípica de Loyola, contra el Acuerdo de este Comité Vasco de Justicia Deportiva de fecha 16 de marzo de 2017, que confirmamos en todos sus términos.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2017.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA

POLITIKA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batzordea
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÚÍSTICA
Comité Vasco de Justicia Deportiva

JOSÉ LUIS IPARRAGIRRE MUJIKA

burn ,

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva